

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 277

TEGUCIGALPA, 13 DE NOVIEMBRE DE 1906

NUMERO 2.765

## SUMARIO

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**—Se aprueba un nombramiento—Se manda pagar \$ 19.00—Se concede el dominio útil de quinientas hectáreas de terreno nacional y baldío—Se manda pagar la suma de \$ 108.00—Se concede una prórroga—Se concede una prórroga—Se aprueba una contrata.

### AVISOS.

**OFICINA DE CENTRALIZACION**—Balance correspondiente al mes de mayo de 1906.

## FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se aprueba un nombramiento

Tegucigalpa, 7 de septiembre de 1906.

El Presidente de la República

### ACUERDA:

Aprobar el nombramiento que la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos, hizo como telegrafista de la oficina central en don José Antonio Jirón, desde el 1º del corriente, en sustitución del señor Eliseo Castellanos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento Obras Públicas,

*Saturnino Meda.*

Se manda pagar \$ 19.00

Tegucigalpa, 7 de septiembre de 1906.

El Presidente de la República

### ACUERDA:

Que el Administrador de la Aduana entregue al telegrafista de Puerto Cortés diez y nueve pesos, importe de treinta y dos sacos de bramante y jornal de un mozo para enfardar una cantidad de sulfato de cobre remitida á San Pedro Sula; imputando el gasto á la partida 3ª, capítulo II, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Meda.*

Se concede el dominio útil de quinientas hectáreas de terreno nacional y baldío

Tegucigalpa, 10 de septiembre de 1906.

Vista la solicitud que el 10 de mayo del corriente año presentó el señor Lic. don Pedro J. Bustillo, en representación del señor don Alberto J. Schrunder, mayor de edad, casado, agricultor, natural de los Estados Unidos de América y vecino de San Pedro Sula, en la cual pide se le conceda el dominio útil de un lote de terreno de quinientas hectáreas, ubicado en el lugar denominado "Laguna de Toloa," jurisdicción del departamento de Yoro, cuyos límites son los siguientes: por el Norte, terreno denunciado por Mr. William F. Coleman; por el Sur y el Este, terrenos nacionales, y por el Oeste, la Laguna de Toloa; terreno que desea para cultivarlo con banano. Vistos, asimismo, los informes de los Gobernadores Políticos de los Departamentos de Yoro y Cortés, quienes manifiestan: el primero, que el terreno solicitado es nacional y baldío y que se encuentra á una distancia de más de treinta kilómetros en línea recta desde la playa del mar, y contiene maderas preciosas; y el segundo, que el peticionario dispone de facultades suficientes para su cultivo.

Considerando: que es deber del Poder Ejecutivo impulsar el desarrollo de la agricultura, pudiendo para ello, entre otras cosas, conceder el dominio útil de los terrenos nacionales, en la extensión proporcionada á sus empresas, á los que se propongan formar fincas de cualquiera de las plantas cuyo cultivo tiene la protección especial del Estado; por tanto, el Presidente de la República

### ACUERDA:

1º—Conceder al señor don Alberto J. Schrunder, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, el dominio útil, por vía de arrendamiento, de quinientas hectáreas de terreno nacional y baldío, en el lugar y dentro de los límites arriba consignados.

2º—El arrendatario ni sus sucesores no podrán cortar la caoba, cedro, hule y pinos que se encuentren en el terreno arrendado; y si lo hicieren, pagarán cinco pesos oro americano por cada árbol de

cualquiera de las tres primeras especies indicadas, y cincuenta centavos de la misma moneda por cada pino; pero si podrán ocupar los pinos en la construcción de casas de habitación, bodegas, muelles, cercas ó en cualquiera otro objeto análogo para el servicio de la empresa que establezcan.

3º—El arrendatario pagará al Gobierno, en anualidades anticipadas, del 1º al 31 de enero, en la Administración de Rentas del departamento de Yoro, veinticinco centavos moneda del país por cada hectárea de terreno no cultivado y diez centavos por cada hectárea del cultivado. El primer pago se hará al practicarse la medida y en cantidad proporcional al tiempo comprendido entre esta fecha y el último del presente año.

4º—Comisionar al Agrimensor don Medardo Zúñiga para que, á costa del interesado y sujetándose á lo dispuesto en este acuerdo y en la Ley Agraria, practique la medida de dicho terreno, dentro de seis meses, contados desde esta fecha; y

5º—La presente concesión queda sujeta á la Ley de Agricultura, y caducará en cualquier tiempo si dejare de cumplirse lo dispuesto en dicha ley ó en el presente acuerdo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Públicos, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Meda.*

Se manda pagar la suma de 108.00

Tegucigalpa, 11 de septiembre de 1906.

El Presidente de la República

### ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Copán pague á los siguientes, la suma de ciento ocho pesos, flete de nueve cargas de materiales telegráficos remitidos de San Pedro Sula á Santa Rosa:

A Manuel J. Cáceres.....\$ 60.00

" Juan Tábor..... 48.00

Este gasto se imputará á la partida 3ª, capítulo II, sección "Gastos Diversos,"

Ramo de Fomento. del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Medal.*

Se concede una prórroga

Tegucigalpa, 12 de septiembre de 1906.

Siendo atendibles los motivos en que se funda el señor Thomas A. Flamagan, para pedir que se le conceda una prórroga de cuatro meses, á efecto de practicar la mensura de las quinientas hectáreas de terreno que el Gobierno concedió en jurisdicción de Tela, por acuerdo de 22 de marzo del presente año, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad; debiendo contarse dicha prórroga del 23 de septiembre corriente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Medal.*

Se concede una prórroga

Tegucigalpa, 12 de septiembre de 1906.

Siendo justas las razones en que se funda el señor J. F. Galligan para pedir que se le conceda una prórroga de tres meses, á efecto de practicar la mensura de las quinientas hectáreas de terreno que le concedió el Gobierno en jurisdicción de Tela, por acuerdo de 22 de marzo del presente año, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad; debiendo contarse dicha prórroga desde el 23 de septiembre corriente en adelante.—Comuníquese

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Medal.*

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 12 de septiembre de 1906.

Con vista de la contrata que literalmente dice:—“Miguel A. Villar, Oficial Mayor del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de la República, que en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y J. W. Grace, ciudadano de los Estados Unidos de América, empresario y vecino de Tela, departamento de Atlántida, quien en adelante se denominará el Empresario, por otra, han convenido en celebrar y celebran la contrata siguiente:

1º—El Empresario se obliga y compromete á rellenar, por su propia cuenta, y sin gasto alguno por el Estado, la parte baja de Puerto Cortés, de conformidad con el plano que apruebe el Gobierno ó su representante, debidamente autorizado, hasta un nivel de seis pulgadas más bajos de las bases de los durmientes del ferrocarril actualmente en uso. El relleno de los lotes de terreno ya ocupados, será forzoso y se hará por cuenta de los ocupantes, conforme á los arreglos que éstos hagan con el Empresario, ú otra persona en cuanto á su costo; y el Gobierno se obliga á dictar todas las providencias que sean necesarias, según las leyes vigentes en la actualidad ó en lo futuro, para hacer que dichos terrenos ocupados sean rellenados al mismo tiempo que el resto de la población de Puerto Cortés.

2º—El terreno que se rellenará es el comprendido de Oriente á Poniente, desde la Laguna de Alvarado hacia el Faro, hasta una línea recta que se tire de Norte á Sur, frente á la Aduana; y entre esta línea y el mar, hacia el Poniente, se rellenarán también y se medirán los veinticinco lotes á que se refiere la cláusula 7ª. Y la anchura tendrá de Norte á Sur, mil cien pies, medidos desde la línea occidental de la primera calle por este último rumbo; de modo que en esa extensión deben quedar comprendidos los lotes destinados á la edificación y á las calles.

3º—El terreno rellenado será dividido en lotes ó trozos de trescientos pies ingleses cada uno, por lado, debiendo quedar entre ellos un espacio libre para las calles de la ciudad, cuya anchura será la siguiente: cincuenta pies para las calles que van de Oriente á Poniente, en dirección de la Laguna de Alvarado, hacia el Faro; y treinta pies para las calles laterales ó trasversales, de Norte á Sur. Los lotes que se formen pertenecerán de modo alternado al Gobierno y al Empresario; pero el Gobierno se compromete á transferir al Empresario, siempre que éste lo solicite, durante el término de cinco años, los lotes que pertenezcan al mismo Gobierno, por el precio de seiscientos pesos por cada lote; debiendo servir de título de dominio á dicho Empresario la certificación del pago de la suma referida, librada por el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, en que se designará el número del lote pagado.

4º—El Empresario se obliga á reservar un lote, aparte de las calles, para formar una plaza municipal, y otro lote al frente de dicha plaza para uso exclusivo del Gobierno. Dichos lotes tendrán la dimensión de trescientos pies ingleses cada uno, por lado, y el Empresario no tendrá ningún derecho sobre parte alguna de ellos.

5º—El Empresario se obliga á emplear por cuenta propia, y sin retribución alguna de parte del Gobierno, un ingeniero competente para la división y arreglo de las calles de la ciudad de Puerto Cortés; y el Gobierno se obliga á construir, á su costa, los desagües necesarios, y á disponer, también por su cuenta, las medidas sanitarias que sean indispensables, sin gravamen del Empresario.

6º—El Empresario tendrá derecho para tomar y emplear en los rellenos todo el material que haya en el mar, bahía ó Laguna de Alvarado, ó en terrenos nacionales, que juzgue ventajoso para llevar á cabo la operación de relleno, siempre que, á juicio de expertos, no cause daño alguno á la seguridad del puerto, y tendrá también derecho en la madera y leña que haya en los terrenos que se obliga á rellenar y necesite para la empresa.

7º—En consideración á los grandes gastos que causará el relleno de las calles entre los lotes, el Gobierno cede al Empresario, por vía de compensación, una faja de veinticinco lotes, en un sólo cuerpo, entre el Faro y la Aduana actual, frente al mar. La localización de este terreno se hará por un representante del Gobierno, autorizado al efecto, y por el Empresario ó su representante, tan pronto como se haya hecho la medida de la población; pero el título de dominio de dicho terreno no podrá librarse á favor del Empresario, sino es cuando éste haya dado principio á los trabajos de relleno, á satisfacción del empleado del Gobierno, que éste designará en Puerto Cortés.

8º—El Empresario se compromete á hacer los rellenos, empleando los procedimientos modernos, usados en esta clase de trabajos, de manera que los pantanos y todo el terreno rellenado quede firme; y tan pronto como haya rellenado cualquier lote de los que le pertenezcan, según la cláusula 3ª, será dueño de él, en dominio pleno, debiendo servirle de comprobante una declaración oficial del Comandante de Puerto Cortés sobre el número correspondiente á dicho lote; pero dicho Empresario no podrá enajenar, en ningún tiempo, el todo ó parte de los lotes que lleguen á pertenecerle, á Gobiernos ó corporaciones públicas extranjeras.

9º—Con el objeto de fomentar la pronta población de Puerto Cortés, el Gobierno se compromete á no permitir durante el término de esta contrata la construcción de casas de ninguna clase en el terreno que queda al Norte y al Poniente del terreno que comprenderán los rellenos á que se refiere la presente contrata; exceptuándose solamente las veinticinco manzanas que el Gobierno cede al Empresario, según cláusula 7ª. También no permitirá que se amplíen las habitaciones que actualmente existen en el terreno referido.

10.—Con el objeto de llevar á cabo el presente contrato, el Gobierno concede al Empresario los derechos y franquicias siguientes:

1º De introducir, libres de derechos fiscales y municipales, establecidos ó por establecer, por el término de cinco años, toda clase de materiales, carretas, carretillas, maquinaria, aceites para la misma, herramienta, ferretería, madera, comestibles de uso común, ropa y calzado ordinario para los trabajadores, medicinas y útiles de casa necesarios para la empresa, todo á juicio del Gobierno.

2º—De introducir, con la misma exención de derechos fiscales y municipales, carbón de piedra ó cualesquiera otros combustibles, kerosine (petróleo refinado,) y carbide para estufas y alumbrado de los edificios principales de la empresa y demás usos domésticos de la misma. La introducción se hará en vista de la factura consular que el Empresario presentará al Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, y previa orden del Ministerio de Hacienda.

3º—De construir tranvías ó cualesquiera otra clase de líneas férreas en los terrenos nacionales contiguos á Puerto Cortés, para el transporte de los materiales que se emplearán en los rellenos; pero sin obstruir el ferrocarril actualmente en operación y sin perjuicio de tercero. Es entendido y convenido, sin embargo, que en cualquier tiempo anterior al estipulado para la conclusión de los rellenos, en que éstos terminen, los derechos y franquicias de que se habla en este número terminarán también por el mismo hecho.

11.—Los operarios que el Empresario emplee en la empresa estarán exentos de cargos concejiles y del servicio militar en tiempo de paz, para lo cual los matriculará oportunamente; debiendo dar conocimiento á la autoridad que corresponda de aquellos que dejen el servicio.

12.—El Empresario se obliga á dar principio á los trabajos de relleno en el plazo de cuatro meses, á contar del día primero de octubre próximo y á continuarlos sin interrupción hasta terminarlos en el de cinco años, contados desde la fecha en que comiencen; pero es obligación precisa del Empresario hacer y concluir en cada año una quinta parte del relleno total que se compromete á hacer, y presentar al Gobierno el plano á que se refiere el número 1º de esta contrata, dentro de cuatro meses contados desde esta fecha, para la aprobación respectiva.

13.—Los términos fijados en el número precedente, no correrán contra el Empresario en los casos de peste, epidemia, guerra interior ó exterior, ó de cualquiera otro fortuito ó de fuerza mayor: cuando ocurran dichos casos, el plazo comen-

zará á correr de nuevo un mes después de haber cesado; y la existencia de tales casos debe ser declarada oficialmente, á solicitud del Empresario.

14.—El Empresario garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae por la presente contrata, con la maquinaria, del valor no menos de veinte mil pesos oro, que importará para la ejecución de los trabajos. Dicha maquinaria pasará al dominio del Gobierno sin compensación ninguna al Empresario, en todos los casos en que caduque esta concesión.

15.—Si el Empresario no diese principio á los trabajos de relleno en el término fijado para ello en el párrafo 12, la presente contrata quedará, por el mismo hecho, sin valor ninguno; pero si comenzados los trabajos ocurriere que en cualquier año de los cinco estipulados para su terminación, no hiciese el relleno de la quinta parte, según la obligación del párrafo antes citado, en este caso el Empresario perderá todos y cada uno de los derechos que comprende la presente concesión, y además, todo el material fijo y rodante que tenga empleado en los trabajos. En este caso, el Gobierno hará constar el hecho de modo fehaciente y declarará la caducidad de esta contrata; pero quedan siempre á salvo los casos previstos en el párrafo 13. Sin embargo, si el Empresario rellenase en un año cualquiera, dos quintas partes ó más del terreno, podrá suspender los trabajos durante el tiempo correspondiente.

16.—El Empresario tendrá derecho para organizar una compañía nacional ó extranjera, á quien podrá traspasar la presente contrata, con todas sus cargas, obligaciones, derechos y exenciones, con previo permiso del Gobierno. Y es entendido que todos los derechos concedidos al Empresario y todas las obligaciones por él contraídas en esta contrata, son transmisibles á sus sucesores ó causahabientes.

17.—El Gobierno concede al Empresario el derecho de preferencia para construir tranvías y establecer el alumbrado público de sistema moderno en la ciudad de Puerto Cortés, para lo cual celebrará las contratas correspondientes con el Gobierno ó con la Municipalidad de dicha ciudad. Esta preferencia debe entenderse que se dará en igualdad de condiciones propuestas por otras personas; para lo cual el Empresario resolverá hacer uso de este derecho dentro de un mes de notificada á él ó á su representante la propuesta respectiva; vencido el mes sin haberla aceptado, caducará totalmente el derecho, por este mismo hecho, de preferencia aludido.

18.—Es claramente entendido por el Gobierno y el Empresario que la presente contrata no afecta en manera alguna

los derechos, excepciones y privilegios otorgados por la contrata de tres de abril del corriente año al señor Armando Gaborit, y la cual ha transferido, con aprobación del primero, al señor John B. Cefalú, para la instalación del acueducto de agua potable á Puerto Cortés.

19.—Todas las dificultades y cuestiones que se susciten entre el Gobierno y el Empresario en el curso y con motivo de las estipulaciones de esta contrata, serán sometidas al conocimiento y decisión de dos arbitradores, nombrados uno por cada parte, los cuales nombrarán un tercero en caso de discordia; y si en ello tampoco convinieren, lo nombrará el señor Juez de Letras de lo Civil de este departamento. El Tribunal se organizará en esta capital; procederá conforme á las leyes de la República y dará su fallo dentro de cuatro meses después de instalado, contra el cual no habrá recurso alguno. El Empresario no podrá, en ningún caso, ocurrir á la vía diplomática para el arreglo de las dificultades á que dé lugar esta contrata.

En fe de lo cual, firman la presente, en Tegucigalpa, á doce de septiembre de mil novecientos seis.—M. A. Villar.—J. W. Grace;—el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Medel.*

## AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que en la audiencia del tres de diciembre próximo á las dos de la tarde, se rematará una casa situada en la primera avenida de la ciudad de Comayagüela; es de bahareque, cubierta de teja, mide diez varas de Norte á Sur por ocho de fondo, ubicada en un solar de diez y siete varas de Oriente á Poniente y diez de Norte á Sur, y tiene por límites: al Norte, con casa del Licenciado don Antonio Reina; al Sur, con casa de Magdalena España; al Oriente, con casa de don Francisco Zelaya, mediando la avenida predicha; y al Poniente con casa de Gregorio Castro. Dicha casa ha sido valorada, con todos sus anexos, en setecientos pesos. Dicha subasta se ha decretado en virtud de demanda instaurada por don Francisco Zelaya contra el curador de la herencia yacente de la finada Magdalena Pino para el pago de cantidad de pesos. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores, advirtiéndole que no se admitirán postores que no cubran los dos tercios de la tasación.—Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1906.

MARTIN JIMENEZ, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en las diligencias creadas por los herederos de don Miguel Soliz para obtener la posesión efectiva de la herencia de éste, con fecha veintiséis de octubre último, recayó la sentencia que en su parte resolutive dice:—"Por tanto: el Juzgado de Letras de lo Civil, de conformidad con los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á don Miguel, doña Dolores y señorita M

ría del Carmen Soliz, la posesión efectiva de la herencia testada de su difunto padre don Miguel del mismo apellido; ordena que se publique esta resolución en uno de los periódicos del departamento, y se anuncie, además, por el término de quince días, en tres de los parajes más frecuentados del lugar; y manda dar á los interesados certificación de dicha resolución para que procedan á hacer las inscripciones que previene el artículo 714 del Código Civil.—Notifíquese.—José María Sandoval.—Martín Jiménez, Srío.—Tegucigalpa, 1.º de noviembre de 1906.  
6-16 MARTÍN JIMÉNEZ, S.

**EDICTO**

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento de Olancho y Registrador por la ley, hace saber: que don Rafael Ordóñez, vecino de esta ciudad, ha presentado, para su inscripción en el Registro de la Propiedad, un título por el cual don Ramón García Canelas le trasfiere el dominio de una cuarta caballería de tierras del sitio de "La Concepción," de este término municipal, y que linda: por el Norte, con sitios de "Santa Bárbara" y "Calons;" por el Sur, sitio de "San Francisco de Corrales;" por el Oriente, sitio de "El Garzal;" y por el Poniente, sitios de "Chichicazapa" y "La Cofradía." si hubiere algún opositor para que se haga esta inscripción, deberá presentarse á este Juzgado en el término de ley.—Juticalpa, 21 de junio de 1906.  
12-12 LUIS SUÁREZ.

**AVISO**

El infrascrito, encargado del Registro de la Propiedad, para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil, hace saber: que el señor don José Luis Díaz ha presentado á esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública que autorizó el señor Juez de Paz de Erandique, en su calidad de Notario por ministerio de la ley, el diez del corriente mes, á favor de las señoritas Jesús y Eligia Enamorado, y por la cual la señora Fidelia Pérez les da en venta una casa de su propiedad, ubicada en dicho pueblo, cubierta de teja, sobre pared de tapia, que mide catorce varas de largo por ocho de ancho, una cocina de dos aguas, cubierta de teja, sobre pared de estacón, que mide seis varas de largo por cinco de ancho, con su correspondiente solar cercado de tapia, con capacidad de media manzana, cultivada de plátanos, café y algunos árboles frutales, teniendo por límites: al Oriente, casa y solar de don Benito Enamorado, calle de por medio; por el Occidente, con solar de don Mateo Muñoz, calle de por medio; por el Norte, con solar de Raimunda Milla y casa de don Ramón Cruz, calle de por medio; y por el Sur, con solares de don Agustín Milla y don José Antonio Cárcamo.—Gracias, septiembre 28 de 1906.  
12-12 E. PINEDA

**AVISO**

El infrascrito, encargado del Registro de la Propiedad, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil, hace saber: que el señor don José Luis Díaz ha presentado á esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública que autorizó el señor Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, en su calidad de Notario Público por ministerio de la ley, el quince de septiembre corriente, á favor de don Juan de Dios Navarro, y por la cual Norberto Milla le da en venta un terreno situado en la comprensión del pueblo de Caiquín, compuesto de siete caballerías y fracción de otra, propio para la agricultura y crianza de ganado, dentro del cual existe una casa de teja, paredes de adobe, de diez varas de longitud por ocho de latitud, también de su propiedad, teniendo por límites: al Norte, con terreno de Gil Guarapís; al Oriente, con ejidos del pueblo de

Caiquín; al Sur, con llano de Campusín; y al Poniente, con ejidos del pueblo de Colohete.—Gracias, septiembre 28 de 1906.  
12-12 E. PINEDA.

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil y encargado del Registro de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Tiburcio Cruz, vecino de Comayagua, presentó en este Registro el día de ayer, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el diez y nueve de julio de 1889, ante el Juez de Paz de la Villa de Concepción, don Tomás A. González, por la cual Concepción Rodríguez y Agustina Reonco, del expresado vecindario, venden á don Manuel Cruz, por el precio de cincuenta y seis pesos setenta y cinco centavos, un solar de su propiedad, radicado en la referida villa, que mide cincuenta y seis varas tres cuartas de Sur á Norte y treinta y dos de Oriente á Poniente, y limita: por el Oriente, con solar de las señoras Magdalena Flores de Jereda y Apolonia Díaz de Luque, mediando calle; por el Poniente, con solares de los señores Miguel Pérez y Guillermo Lozano; por el Norte, con solar del expresado Pérez; y por el Sur, con solar y casa del señor Dionisio Velásquez. Lo expuesto se pone en conocimiento del público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1906.  
12 JOSE M. SANDOVAL.

**REMATE**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del veinticuatro del mes en curso, á las dos de la tarde, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, una casa situada en el barrio de "Dolores," de esta ciudad, y perteneciente á la menor Enríqueta Jirón. Esta casa está cubierta de teja, paredes de adobe, compuesta de dos piezas con una galera que sirve para cocina, mide quince varas y tres cuartas de frente por once y media varas de fondo, inclusive el corredor: está ubicada en un solar cuya medida es de quince varas y tres cuartas de Norte á Sur por treinta y tres varas y tres cuartas de Oriente á Poniente, acotado con tapias, y linda: al Norte, con casa y solar de Felipe y María de los Angeles y Francisca Ugarte; al Sur, mediando calle, con casa del General don Ricardo Streber; al Este, mediando calle, con casa nacional; y al Oeste, con casa y solar de los herederos de Lino Jirón. El inmueble está valorado en la suma de tres mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos cuarenta y dos centavos, y se saca á licitación á solicitud del Doctor don Alberto Bernhard, tutor testamentario de la citada menor.—Tegucigalpa, 2 de noviembre de 1906.  
6-24 MARTÍN JIMÉNEZ, S.

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 42

**BALANCE**  
correspondiente al mes de mayo de 1906

NOMBRE DE LAS CUENTAS	BALANCE DE PRUEBA	
	DEBE	HABER
Dirección General de Rentas.....	\$ 350 531 72	\$ 329 912 78
Aduana de Amapala.....	58 285 42	51 574 32
— Puerto Cortés.....	68 761 18	98 305 87
— Trujillo.....	9 709 87	15 280 32
— La Ceiba.....	49 499 54	46 602 37
— Roatán.....	8 149 73	3 139 34
Administración de Tegucigalpa.....	28 733 73	29 135 87
— Comayagua.....	7 143 86	5 161 42
— El Paraíso.....	8 154 42	7 408 08
— Choluteca.....	8 593 18 1/2	8 535 14 1/2
— Valle.....	7 135 86	4 316 42 1/2
— La Paz.....	5 542 41	6 354 42 1/2
— Olancho.....	1 567 68 1/2	7 519 30 1/2
— Santa Bárbara.....	7 413 52 1/2	1 180 85 1/2
— Yoro.....	7 151 15	1 050 57 1/2
— Gracias.....	4 523 36	4 718 27 1/2
— Intibucá.....	4 513 31	3 684 27 1/2
— Copán.....	16 824 61	12 131 43
— Cortés.....	18 894 15 1/2	17 702 07 1/2
— Ocotepeque.....	1 868 01	4 130 70
Renta Aduanera.....	1 868 01	138 066 21
— de Aguadiente.....	26 105 36 1/2	108 482 21
— Licores.....	1 105 36 1/2	11 815 87
— Pólvora.....	1 868 01 1/2	8 043 36
Especies Timbradas.....	1 868 01 1/2	26 745 97 1/2
Cable.....	2 207 82	3 125 41
Exportación de Ganad.....		2 478 56
— Productos.....		2 266 28
Lotería y Muelle.....	25 00	485 24
Producto de Tierras.....		980 50
Imprenta y Encuadernación.....		452 10
S.p. de Montepío.....		385 50
Litografía.....		20 00
Ingresos Eventuales.....		4 914 50
Departamento de Crédito Público.....	16 295 42	1 685 97 1/2
Tesorería General de Caminos.....	12 917 59	0 115 28 1/2
— de Agua y Luz eléc. r. a.....	4 605 42	1 824 21
Campaña Legitimista de 1903.....	78 50	
Giros Postales.....	6 44	112 82
Hospital del Norte.....	759 47 1/2	1 162 01
— de Copán.....	15 12	15 12
Fondo de Instrucción Pública.....	45 50	153 00
Junta de Fomento de La Ceiba.....	1 033 39	1 752 36
Documentos por Cobrar.....	31 024 85	24 975 39
Préstamos.....	42 683 66	68 525 00
Agentes Corresponsales.....	36 205 00	15 408 75
Cambios.....	39 317 22	16 693 91
Abasto Reintegrable de Víveres.....	179 85	1 284 55
Ahorros de Policía.....	84 00	
Traslaciones Varias.....	221 973 70 1/2	223 310 73
Departamento de Gobernación.....	39 582 88	
— Justicia.....	12 380 70	
— Instrucción Pública.....	23 921 26	
— Hacienda.....	29 778 47	
— Relaciones Exteriores.....	5 716 00	
— Fomento.....	36 765 49	
— Guerra.....	98 279 22 1/2	
Suma.....	\$ 1.357.825 21 1/2	\$ 1.357.825 21 1/2

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa, 31 de agosto de 1906.

V.º B.º

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

J. Ant.º Apécaro.